

La Villa de Veraña tenia custodiada en su Archivo pp.
canda, con otros varios Instrumentos, en un Premio
empaperado y foliado, la copia original del tes-
tamento que en 20 de Agosto de 1525 otorgó Pedro Ru-
^{1º} Duño de la Casa de Naxbairal
iz de Naxbairal del Varro de San Juan de Nobieta
della, en testamento de Juan Garcia de Leoniz En. Ma-
nuel de Elguera. En Vid. de Despacho del Señor con-
sejor de esta Provincia, librado á instancia de D. Ma-
nuel Dominguez Pro, Duño que se dice de la Casa
de Naxbairal, y de su vínculo, se le entregó la cita-
da copia original, del Archivo mencionado, con ob-
servar de las formalidades que se mandan en las
R. Provisiones de 13 de Agosto de 1700, insertas en el Ca-
pítulo 1º Tit 14 del suplemento de las leyes de esta
Provincia de Guipúzcoa. Teniéndose supuesta, se pregunta,
si la Villa debe salir á la defensa de esta causa, y de que
medios se la debe valer para su repulimiento.

^{2º} En vista de la consulta precedente, nos parece, que
la Noble Villa de Veraña, debe salir á la defensa, y
repulimiento de la causa, iniciada por D. Manuel
Dominguez Pro, solicitando, desde luego, en el Real

del Señor Corregidor de esta Provincia, el reintegro
del Instrumento del Achabo, dedonde se le emitió
do por que era ido mandado expresamente en
R.^a Provision de esta Real C.^a el 1700, inserta en el
capitulo 1.^o Tit 14 del Suplemento de los Fueros de
esta Provincia, que no se saquen Protocolos de
estas publicas, de las Escribanias, y oficio, donde para un,
y que es lo que en que para la R.^a Chancilleria
de Valladolid, o otro qualquiera Real, se pidieren el
quien Instrumentos originales, solo se emita el Ins-
trumento, o Instrumentos, que se necesitan, de lo
siendo para ello el Protocolo, en que escribiere, en pre-
sencia, y con asistencia del Señor Corregidor de esta
Provincia, o de uno de los Señores Alcaldes, o iu-
ratos, dedonde se hallare el Instrumento, y que el
Señor Corregidor, o Alcalde, a quien tocare, la apo-
nere testimonio del folio de los Protocolos, y de el en que
escribiere en los Instrumentos, que se sacaren de ellos,
y los que son quedando en el hueco en que estaban,
copia autentica de ellos, firmada del Señor Corre-
gidor, o Alcalde, y del Escriba, y de la Provision original

enavia ^{do} remandaron llevar para que se
sepa el efecto para que se vacasen, y que enmendado
lo referido, en presencia del mismo Jefe, se lea de
bolsa à caer, y en su virtud se lea el Protocolo,
faciendo que la parte á cuyo pedimento se hubiere en
mandado llevar, depegada fianza de que bolbera
á este oficio los Instrumentos originales que se
vacasen, y remitidos, luego que se laia enmen-
do el fin para que se pidiere, y correspondia no
mitare en la extraccion de este Instrumento, lo
de sus formalidades, si dispensables, y que deben
obediencia puntualmente á menos que no se pre-
tenda y quiera relajar el fisco, proscribiendo,
al mismo tiempo, se piden el honor, y reputacion
de este Archivo, y la legalidad del Instrumento
extraido, porque si ántes se relaciona de la par-
te, y sin mas Audiencia, ni citacion, se diere lugar
á la extraccion de los Instrumentos, custodiados
en el, como sucede en el presente caso, que adrian
envidia distraido todo ello á voluntad de aque-
llos, á quienes perjudica, y en su consecuencia.

manifiesta de el referido Fuero, y deshonra del
citado Archib. Atilo sendos salbo Fd. ver
para à 30 de Noviembre de 1789. = D. J. Mi
puel Fran. de Aguirreberna = Lic. D. Antonio M.
de Aguirreberna = Entresig. Dueño de la casa de
Narbaiza =